



DISPOSICIÓN SGA N° 1186/18

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

La Ley N° 1.903 y su modificatoria N° 4891; la Ley de Compras y Contrataciones N° 2095, modificada por la Ley N° 4764, su reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015, y el Expediente DP N° 241/18, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, por Disposición SGA N° 104/18 se aprobó el llamado a Compra Menor N° 12/18, tendiente a la adquisición de indumentaria laboral y elementos de protección para el personal dependiente de este Ministerio Público de la Defensa, por un monto total de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 437.300,00)**, como así también los pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas, estableciéndose la fecha de apertura de ofertas para el día 3 de agosto de 2018, a las 12 hs;

II.- Que, el día 3 de agosto de 2018, se efectuó el acto de apertura de ofertas, recibándose dos propuestas correspondientes a las firmas **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.**, la que cotizó los Renglones N° 1 (Item 4), N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 61.115,18) y **COMPAÑÍA DE DISEÑO Y COLOR DE YANINA KAREN CHODOS**, que cotizó los Renglones N° 1 (Items 1, 2, 3, 4, 5) N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$495.380,00);

III.- Que, luego de sustanciado el procedimiento de contratación se dictó la Disposición SGA N° 132/18, adjudicando a la firma **COMPAÑÍA DE DISEÑO Y COLOR DE YANINA KAREN CHODOS** los Renglones N° 1 (Items 1, 2, 3, 4 y 5), N° 2, 3 y 10 de la Compra Menor N° 12/18, por la suma de \$ 478.300;

IV.- Que, asimismo por el art. 3° de la Disposición SGA N° 132/18 se suspendió la adjudicación de los Renglones N° 4, 5, 6, 7 y 9 de la Compra Menor N° 12/18, toda vez que la empresa **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.**, cuya propuesta era conveniente en términos económicos, registraba al 13 de Septiembre de 2018, deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- surgiendo del considerando XI del referido acto administrativo que se intimaría a la empresa oferente a que regularizara su situación fiscal, bajo apercibimiento de desestimar la totalidad de su propuesta;

V.- Que, por el acto administrativo citado en el considerando precedente, se desestimó la oferta de **COMPAÑÍA DE DISEÑO Y COLOR DE YANINA KAREN CHODOS** para los Renglones N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por resultar inconvenientes en términos económicos; la oferta presentada por la firma **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.**, para los Renglones N° 2, 8 y 10 por resultar inadmisibles, toda vez que no cumplía con las especificaciones técnicas, y también se desestimó la propuesta de **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.** respecto del Renglón N° 1 Item 4, ya que no cotizó la totalidad de los ítems que integran el referido renglón, resultando por tanto inadmisibles, de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

VI.- Que, asimismo la Disposición SGA N° 132/18 declaró fracasado el procedimiento de Compra Menor N° 12/18 respecto del Renglón N° 8, toda vez que las ofertas presentadas por **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.** y **COMPAÑÍA DE DISEÑO Y COLOR DE KAREN YANINA CHODOS** para ese renglón no cumplían con las

especificaciones técnicas y resultaron inconvenientes económicamente, respectivamente;

VII.- Que, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando IV de la presente, por correo electrónico de fecha 13/09/2018, la oferente **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.**, fue debidamente intimada por la Dirección de Presupuesto a los fines de regularizar su situación fiscal ante AFIP, conforme lo establecido en la Resolución General AFIP N° 4164/2017;

VIII.- Que no obstante lo expuesto en el considerando que antecede, tal como se acredita con las consultas efectuadas por el organismo contratante en la página oficial de la AFIP del 10/10/2018 y 08/11/2018, agregada a las actuaciones, la empresa oferente continúa a la fecha registrando deuda con el organismo de fiscalización y control impositivo nacional, razón por la cual no se encuentra habilitado para contratar con el Ministerio Público de la Defensa, conforme lo establecido en el art. 98, inciso h) de la Ley 2095, texto consolidado, incumpliendo lo estatuido por el art. 8, inciso i) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

IX.- Que, la situación de incumplimiento referida en el considerando anterior, hace que la oferta de **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.**, resulte inadmisibles ya que se aparta de las exigencias específicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondiendo su desestimación;

X.- Que, en atención a que la oferta presentada por **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.** para los Renglones N° 4, 5, 6, 7 y 9 resulta inadmisibles, ya que se aparta de las exigencias específicas del Pliego, y teniendo en cuenta que la oferta presentada para esos renglones por parte de la empresa **COMPAÑÍA DE DISEÑO Y COLOR DE YANINA KAREN CHODOS** fueron desestimadas por Disposición SGA N° 132/18,

por resultar inconveniente en términos económicos, corresponde declarar fracasado el procedimiento respecto de los referidos renglones;

XI.- Que en virtud de la solución propiciada en el considerando que antecede, corresponde dejar sin efecto el art. 3° de la Disposición SGA N° 132/18, referenciado en el considerando IV de la presente;

XII.- Que, conforme lo establecido por el art 13 de la reglamentación de la Ley N° 2095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015, la aprobación de la contratación y adjudicación cuando comporte hasta cien mil (100.000) unidades de compra, es competencia del Titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones, función que conforme lo establecido en la Resolución DG N° 197/15, se encuentra a cargo del Secretario General de Administración, debiendo señalarse que cien mil (100.000) unidades de compras equivalen a la suma de pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil (\$1.450.000), por aplicación del art. 27 inc. b) de la Ley de Presupuesto 2018 N° 5195, que establece que cada unidad de compra equivale a la suma de pesos catorce con cincuenta (\$ 14,50);

XIII.- Que, en el presente caso si bien el procedimiento no se resuelve con la adjudicación a alguno de los oferentes que se presentaron a la Compra Menor N°12/18, sino con la desestimación de la oferta de **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L.** para los Renglones N° 4, 5, 6, 7 y 9 y la declaración de fracasada de la Compra Menor N° 12/18, la competencia para emitir el acto administrativo le corresponde igualmente al Secretario General de Administración; ello por aplicación el principio general de paralelismo de las competencias, según el cual el funcionario que se encuentra facultado para aprobar el procedimiento de contratación y adjudicarlo, también resulta competente para desestimar ofertas y declararlo fracaso en este caso respecto de los Renglones 4, 5, 6, 7 y 9;

XIV.- Que, la Subsecretaría General de Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 122/18, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1510/97;



Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.903 y su modificatoria N° 4891, la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y su Reglamentación aprobada por Resolución N° 53/CCAMP/15 y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada el Decreto N° 1510/97;

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO el art. 3° de la Disposición SGA N° 132/18.

2°.- DESESTIMAR la oferta presentada por la firma **COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L. CUIT 30-71016529-3**, respecto los Renglones N° 4, 5, 6, 7, y 9 de la Compra Menor N° 12/18, tendiente a la adquisición de indumentaria laboral y elementos de protección para el personal destinados a las diversas sedes de este Ministerio Público de la Defensa, por encontrarse la oferente inhabilitada para contratar con el Ministerio Público de la Defensa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

3°.- DECLARAR FRACASADO el procedimiento de Compra Menor N° 12/18, respecto de los Renglones N° 4, 5, 6, 7 y 9, en virtud de las razones expresadas en los considerandos de la presente.

4°.- REGISTRESE, protocolícese, publíquese,

~~notifíquese y oportunamente archívese.~~
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISP. N° 186 T. J. F. 615-67

Lic. JORGE COSTALES
Secretario General
Secretaría General de Administración
Ministerio Público de la Defensa

CERTIFICO que esta es copia fiel de su original. *Jorge Costales* 13/08/18
Buenos Aires